



Página web institucional: www.tce.gob.ec

Público en General.

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 062-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito D.M., 11 de abril de 2024, a las 09h40.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 062-2021-TCE (ACUMULADAS)

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de marzo de 2021 a las 12h21, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (02) fojas suscrito por el licenciado Manuel Luis Cunuhay, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y los abogados: Ana Lisseth Pérez Bedón y Gerardo Rueda Osorio; y, en calidad de anexos veinte y cuatro (24) fojas, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral en contra del economista Diego Fernando Madrid Lalangui, responsable del manejo económico de la Alianza CREO-UNION ECUATORINA-PODEMOS, Listas 21-19-33. (Fs. 1-126 vta.).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 062-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de marzo de 2021 a las 12h21; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general en ese entonces, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 127-129).
3. Mediante autos de 25 de marzo y 30 de marzo de 2021, se dispuso la acumulación de la causa 064-2021-TCE; y, las causas 065-2021-TCE, 066-2021-TCE, 063-2021-TCE, respectivamente, a la causa 062-2021-TCE, por lo cual, en adelante a esta causa se la identificó con el número 062-2021-TCE; 064-2021-TCE; 065-2021-TCE; 066-2021-TCE; 063-2021-TCE ACUMULADAS.



4. El 21 de abril de 2021 a las 11h40, el suscrito juez, dictó sentencia dentro de la presente causa. En cuyo segundo punto resolutive dispuso: *“Imponer al economista Diego Fernando Madrid Lalangui, responsable del manejo económico de la Alianza CREO-UNION ECUATORIANA-PODEMOS, Listas 21-19-33 la multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria (...)”* (Fs. 707-745).

5. El 28 de abril de 2021, la secretaria relatora del Despacho certificó lo siguiente: *“SIENTO POR TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE, FUE DICTADA POR EL DOCTOR ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EL VEINTE Y UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y UNO, A LAS ONCE HORAS CUARENTA MINUTOS, DE CUYO CONTENIDO DOY FE, FUE NOTIFICADO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA Y SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY”* (F. 768).

Por los antecedentes expuestos y en cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que a través de la secretaría relatora de este Despacho, se remita atento oficio al Consejo Nacional Electoral, a efecto que en el término de dos (2) días, certifique si el señor Diego Fernando Madrid Lalangui ha efectuado el pago de la multa impuesta en sentencia de 21 de abril de 2021, fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en fase de ejecución.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

2.1 Al Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en la dirección de correo electrónico: cesartoaquiza@cne.gob.ec.

2.2 Al denunciado, Diego Fernando Madrid Lalangui, responsable del manejo económico de la Alianza CREO-UNION ECUATORIANA-PODEMOS, Listas 21-19-33, en los correos electrónicos: econ.diegomadrid@hotmail.com, coronelsubia@gmail.com; y, marcelo.alban@gmail.com.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.



CUARTO. - Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -” f) Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA